



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMPARATIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA la denominación de la Ley de Sociedades de Inversión para quedar como Ley de Fondos de Inversión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los Artículos 1, primer párrafo; 2; 3, segundo párrafo; 5; 6; 7, primero y último párrafos; 8; 9, primer párrafo, fracciones I, V, VII y VIII, y párrafos segundo y tercero; 10 a 14; 15, primer párrafo, fracciones I a IV, y párrafos segundo a quinto; 16, primer párrafo; 17; 18, primer párrafo, fracciones II y IV; 21 a 31; 32, primer párrafo, fracciones I a IV y VI a VIII, y segundo párrafo; 33, primer párrafo; 34 a 37; 38; 39, fracciones I y II, así como segundo y actual tercer párrafos; 40 a 55; 56, segundo y último párrafos; 58; 59; 60, primer párrafo; 61, primer párrafo y cuarto párrafo fracción I; 62 fracción I; 63, primer párrafo; 65, último párrafo; 66; 68 a 70; 72 a 74; 75, primer párrafo; 76, primer párrafo; 77; 78; 79; 80, primer párrafo, fracciones I a VIII y X a XIV, y penúltimo párrafo; 81; 82, primer párrafo, fracciones I, primer</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 5; 8; 8 Bis; 10; 10 Bis; 14 Bis; 14 Bis 1; 14 Bis 3; 14 bis 6 y 14 Bis 9 de La Ley de Sociedades de Inversión, para quedar como sigue:</p>			<p>SE REFORMA EL ARTÍCULO 9</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 32 y 40 de La Ley de Sociedades de Inversión, para quedar como sigue:</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>párrafo, III, V, VI y VII; 83, primer párrafo, fracciones III y V a VII; 84, primer y segundo párrafos; 85, 86, fracciones I y III a XIII; 87 a 89; 90, primer párrafo y fracción I; 91, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo a décimo; 92; 93; 94, segundo párrafo y 95, se ADICIONAN un Título I a denominarse "Disposiciones Preliminares" con un Capítulo Único que comprenderá los Artículos 1 a 7; un Título II a denominarse "De los fondos de inversión" con el Capítulo Primero a denominarse "De la constitución" que comprenderá los Artículos 8 a 9; con el Capítulo Segundo a denominarse "De la organización" que comprenderá de los Artículos 10 a 14; con el Capítulo Tercero a denominarse "Del capital social y derechos de los accionistas" que comprenderá de los Artículos 14 Bis a 14 Bis 3; con el Capítulo Cuarto a denominarse "De la fusión y escisión" que comprenderá de los Artículos 14 Bis 4 a 14 Bis 8; con el Capítulo Quinto a denominarse "De la disolución, liquidación y concurso mercantil" que comprenderá de los Artículos 14 Bis 9 a 14 Bis 17; con el Capítulo Sexto a denominarse</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>“De la operación de los fondos de inversión” que comprenderá de los Artículos 15 a 21; con el Capítulo Séptimo a denominarse “De los fondos de inversión de renta variable” que comprenderá los Artículos 22 y 23; con el Capítulo Octavo a denominarse “De los fondos de inversión en instrumentos de deuda” que comprenderá los artículos 24 y 25; con el Capítulo Noveno a denominarse “De los fondos de inversión de capitales” que comprenderá de los Artículos 26 a 29; con el Capítulo Décimo a denominarse “De los fondos de inversión de objeto limitado” que comprenderá los Artículos 30 y 31; un Título III a denominarse “De la prestación de servicios a los fondos de inversión” con el Capítulo Primero a denominarse “Generalidades” que comprenderá los Artículos 32 a 38; con el Capítulo Segundo a denominarse “De la administración de activos” que comprenderá los Artículos 39 a 39 Bis 5; con el Capítulo Tercero a denominarse “De la distribución” que comprenderá de los Artículos 40 a 43; con el Capítulo Cuarto a denominarse “De la valuación” que comprenderá de los Artículos 44 a 47; con el Capítulo Quinto a</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>denominarse “De los organismos autorregulatorios” que comprenderá de los Artículos 47 Bis a 47 Bis 3; con el Capítulo Sexto a denominarse “De la calificación” que comprenderá el Artículo 48; con el Capítulo Séptimo a denominarse “De la proveduría de precios” que comprenderá los Artículos 49 y 50; con el Capítulo Octavo a denominarse “Del depósito y custodia” que comprenderá el Artículo 51; con el Capítulo Noveno a denominarse “De los servicios administrativos” que comprenderá el Artículo 51 Bis; un Título IV a denominarse “Disposiciones Finales” con el Capítulo Primero a denominarse “Disposiciones Generales” que comprenderá de los Artículos 52 a 61 Bis; con el Capítulo Segundo a denominarse “De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior” que comprenderá de los Artículos 62 a 75; con el Capítulo Tercero a denominarse “De la Contabilidad, Inspección y Vigilancia” que comprenderá de los Artículos 76 a 81 Bis; con el Capítulo Cuarto a denominarse “De la fusión y escisión” que comprenderá de los Artículos 81 Bis 1 a 81 Bis 3; con el Capítulo</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>Quinto a denominarse “De la revocación y de los procedimientos administrativos” con una Sección I a denominarse “De la revocación” que comprenderá de los Artículos 81 Bis 4 a 83 Bis 5, así como con una Sección II a denominarse “De los procedimientos administrativos” que incluye el Apartado A, a denominarse “Disposiciones preliminares” que comprenderá de los Artículos 84 a 84 Bis 1, el Apartado B a denominarse “De la imposición de sanciones administrativas” que comprenderá de los Artículos 85 a 86 Bis 2, el Apartado C a denominarse “De los programas de autocorrección” que comprenderá de los Artículos 86 Bis 3 a 86 Bis 6, el Apartado D a denominarse “Del recurso de revisión” que comprenderá de los Artículos 87 a 87 Bis 1, el Apartado E a denominarse “De las notificaciones” que comprenderá de los Artículos 87 Bis 2 a 87 Bis 14, y el Apartado F a denominarse “De los delitos” que comprenderá de los Artículos 88 a 93; con el Capítulo Sexto a denominarse “Disposiciones comunes” que comprenderá de los Artículos 94 a 97; los Artículos 3, con un último párrafo; 5 Bis, 8 Bis; 8 Bis 1; 9, con las fracciones IX a XV y con los</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>párrafos cuarto a séptimo; 14 Bis a 14 Bis 17; 32, con los párrafos penúltimo y último; 33, con un párrafo cuarto, recorriéndose el actual párrafo cuarto en su orden para quedar como quinto párrafo, así como los párrafos sexto y séptimo; 34 Bis a 34 Bis 5; 37 Bis; 39, con las fracciones III y IV, los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda; 39 Bis a 39 Bis 5; 40 Bis a 40 Bis 4; 47 Bis a 47 Bis 3; 51 Bis; 55 Bis a 55 Bis 2; 61 con un último párrafo; 61 Bis; 77 Bis; 77 Bis 1; 79 Bis; 80 Bis; 80 Bis 1; 81 Bis a 81 Bis 4; 82, con las fracciones VIII y IX; 82 Bis; 83, con las fracciones VIII a XI; 83 Bis a 83 Bis 5; 84, con los párrafos sexto que incluye las fracciones I a IV, y octavo, recorriéndose los párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda; 84 Bis y 84 Bis 1; 86, con la fracción XIV y un último párrafo; 86 Bis a 86 Bis 6; 87 Bis a 87 Bis 14; 91, tercer párrafo con los literales e y f; y se DEROGAN los actuales Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales"; Capítulo Segundo denominado "De las Sociedades de Inversión de Renta Variable"; Capítulo</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>Tercero denominado "De las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda"; Capítulo Cuarto denominado "De las Sociedades de Inversión de Capitales"; Capítulo Quinto denominado "De las Sociedades de Inversión de Objeto Limitado"; Capítulo Sexto denominado "De la Prestación de Servicios a las Sociedades de Inversión" con las Secciones I a VII; Capítulo Séptimo denominado "Disposiciones Comunes"; Capítulo Octavo denominado "De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior"; Capítulo Noveno denominado "De la Contabilidad, Inspección y Vigilancia"; Capítulo Décimo denominado "De la Revocación de las Autorizaciones y de las Sanciones"; Capítulo Undécimo denominado "Disposiciones Finales"; los Artículos 19; 20; 39, último párrafo; 80, último párrafo; 82, fracción IV; 84, cuarto y quinto párrafos; 86, fracción II de la Ley de Sociedades de Inversión, para quedar como sigue:</p>					
<p>Artículo 5.- Los fondos de inversión, serán sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y</p>	<p>Artículo 5.- Los fondos de inversión, son personas morales que gozarán de todos los atributos de las mismas, tendrán un capital variable representado</p>			<p>Artículo 5.- Los fondos de inversión, serán sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
venta habitual y profesional de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en esta Ley.	por acciones y que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en esta Ley.			y venta habitual y profesional de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en esta Ley.	
				Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por oferta a persona indeterminada, todo aquello que no se considere oferta privada conforme a la Ley del Mercado de Valores.	
Las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión se considerarán como valores para efectos de la Ley del Mercado de Valores.	...			Las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión se considerarán como valores para efectos de la Ley del Mercado de Valores.	
Título II					
De los fondos de inversión					
Capítulo Primero					
De la constitución					
Artículo 8.- Para la organización y funcionamiento de los fondos de inversión se requiere previa autorización de la Comisión, sin	Artículo 8.- Previo a la constitución, organización y funcionamiento de los fondos de inversión se requiere contar con				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
necesidad de acuerdo previo de su Junta de Gobierno. Dicha autorización se otorgará a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por este, en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.	autorización de la Comisión, sin necesidad de acuerdo previo de su Junta de Gobierno. Dicha autorización se otorgará a las personas morales organizadas de conformidad con las disposiciones que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por este se les aplicarán en el orden siguiente: A. La legislación mercantil; B. Los usos y prácticas bursátiles y mercantiles, y C. La legislación común.				
Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles y no implicarán certificación sobre la bondad de las acciones o valores que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los Activos Objeto de Inversión que conforman su cartera.					
Las sociedades operadoras de fondos de inversión que soliciten autorización para la organización y funcionamiento de fondos de inversión, deberán presentar la documentación e información siguiente:					



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
I. El proyecto de acta constitutiva de una sociedad anónima de capital variable en la que constarán los estatutos sociales, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones que se contienen en el presente ordenamiento legal;					
II. La información del socio fundador del fondo de inversión indicando los datos relativos a su autorización para constituirse como sociedad operadora de fondos de inversión;					
III. El proyecto de prospecto y documentos con información clave para la inversión a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, señalando el tipo, modalidad y categoría del fondo de inversión;					
IV. La relación de las personas que se pretenda que vayan a prestar al fondo de inversión los servicios referidos en el artículo 32 de esta Ley;					
V. El proyecto de manual de conducta al que se sujetarán las personas que habrán de prestarle los servicios señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento. Dicho manual deberá ser parte integrante de los contratos que los fondos de inversión suscriban con las citadas					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
personas.					
<p>El referido manual deberá contener políticas y lineamientos sobre las inversiones que podrán realizar las personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones del fondo de inversión, así como para evitar en general la existencia de conflictos de intereses, delimitando responsabilidades y señalando sanciones, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, y</p>					
<p>VI. La demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto.</p>					
<p>La Comisión tendrá la facultad de verificar que la solicitud a que se refiere el presente artículo cumpla con lo previsto en esta Ley, para lo cual dicha Comisión contará con facultades para corroborar la veracidad de la información proporcionada y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, entregarán la información relacionada. Asimismo, la Comisión podrá solicitar a organismos</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.					
Artículo 8 Bis.- Los fondos de inversión se constituirán por un solo socio fundador ante la Comisión y sin necesidad de hacer constar su acta constitutiva y estatutos sociales ante notario o corredor público ni su inscripción en el Registro Público de Comercio.	Artículo 8 Bis.- Los fondos de inversión se constituirán por un solo socio fundador exclusivamente ante la Comisión, sin necesidad de hacer constar inscripción en el Registro Público de Comercio.				
Los fondos de inversión deberán inscribirse en el Registro Nacional, teniendo los mismos efectos que la inscripción en el Registro Público de Comercio, conforme al artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso, la Comisión cobrará derechos por la inscripción de los fondos en el Registro Nacional.	Los fondos de inversión deberán inscribirse en el Registro Nacional, teniendo a partir de ese momento personalidad jurídica y sin que puedan declararse nulos. En ningún caso, la Comisión cobrará derechos por la inscripción de los fondos en el Registro Nacional.				
Previa obtención de la autorización a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, el socio fundador deberá comparecer ante la Comisión para constituir el fondo de inversión. Para tales efectos, se levantará un acta suscrita por el propio socio fundador aprobada por la	Previa obtención de la autorización a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, el socio fundador deberá comparecer ante la Comisión para constituir el fondo de inversión. Para tales efectos, se levantará un acta suscrita por el propio socio fundador aprobada por la Comisión, la cual				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
Comisión, la cual dará fe de su existencia. Dicha acta contendrá al menos lo siguiente:	dará fe de su existencia por medio del funcionario a quien su Ley atribuya dicha facultad. Dicha acta contendrá al menos lo siguiente:				
I. Nombre y domicilio del socio fundador. Solo podrán ser socios fundadores las sociedades operadoras de fondos de inversión;	I. Denominación y domicilio del socio fundador. Solo podrán ser socios fundadores las sociedades operadoras de fondos de inversión;				
II. El objeto de la sociedad, en términos del artículo 5 de esta Ley;	...				
III. Su denominación social.	...				
La denominación social se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad, seguida invariablemente de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable Fondo de Inversión", debiendo agregar después el tipo que corresponda al fondo de inversión acorde con lo previsto en el artículo 6 de esta Ley;	La denominación social se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad, seguida invariablemente de las palabras "Sociedad Fondo de Inversión", debiendo agregar después el tipo que corresponda al fondo de inversión acorde con lo previsto en el artículo 6 de esta Ley;				
Artículo 10.- Los fondos de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, no contarán con asamblea de accionistas, ni consejo de administración ni	Artículo 10.- Al socio fundador corresponde, respecto a los siguientes asuntos, tomar las decisiones de forma individual y, en los casos que expresamente señale esta Ley participarán además, los				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>comisario. Las funciones que los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles asignan a la asamblea de accionistas, estarán asignadas al socio fundador y en los casos en que esta Ley expresamente lo indique, adicionalmente a los demás socios. Igualmente, las actividades del consejo de administración quedarán encomendadas a la sociedad operadora de fondos de inversión que contrate en cumplimiento de esta Ley. Por lo que corresponde a la vigilancia de los fondos de inversión, esta se asigna al contralor normativo de la sociedad operadora de fondos de inversión contratada por el propio fondo, en los términos previstos en la presente Ley.</p>	<p>demás accionistas, tomando en cuenta lo que disponen los estatutos sociales del propio fondo:</p> <p>I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de la sociedad operadora de fondos de inversión que ejerza la administración de la sociedad, considerando el informe del contralor normativo correspondiente, tomar las medidas que juzgue oportunas así como determinar las utilidades que correspondan en vista a los mismos.</p> <p>II.- En su caso, designar la sociedad operadora de fondos de inversión que ejerza la administración de la sociedad;</p> <p>III.- Prórroga de la duración del fondo de inversión en caso que no se hubiere constituido con duración indefinida;</p> <p>IV.- Disolución anticipada del fondo con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 Bis 10 ;</p> <p>V.- Aumento o reducción del capital en la parte fija;</p> <p>VI.- Cambio de objeto;</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
	<p>VII.- Transformación en otro fondo de inversión;</p> <p>VIII.- Fusión con otro fondo de inversión;</p> <p>IX.- Escisión;</p> <p>X.- Cualquiera otra modificación a los estatutos sociales, y</p> <p>XI.- Los demás asuntos para los que la Ley o los estatutos sociales así lo establezcan.</p>				
	<p>Artículo 10 Bis.- La administración de los fondos de inversión quedará encomendada a la sociedad operadora de fondos de inversión que contrate en cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Dicha sociedad tendrá en adición a las facultades que le confiere la presente Ley, las más amplias facultades de representación del fondo de inversión, gozando de todas aquellas a que se refieren los tres primeros párrafos del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
	<p>cualquier disposición legal requieran de poder o cláusula especial. Además gozará del poder general a que se refiere el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para otorgar y revocar toda clase de poderes, mandatos o comisiones.</p> <p>La sociedad operadora de fondo de inversión que lleve a cabo la administración de la sociedad será solidariamente responsable para con el Fondo de Inversión:</p> <p>I.- De la realidad de las aportaciones a capital hechas por el socio fundador y los accionistas;</p> <p>II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;</p> <p>III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que prevengan los estatutos y las leyes;</p> <p>IV.- Del exacto cumplimiento de las decisiones que tome el socio fundador y en aquellos casos que</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
	corresponda a los Accionistas				
	Artículo 10 Ter.- La vigilancia de los fondos de inversión, corresponderá al contralor normativo de la sociedad operadora de fondos de inversión contratada por el propio fondo, en los términos previstos en la presente Ley.				
Artículo 12.- Los miembros del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren a los fondos de inversión, desempeñarán su función procurando la creación de valor en beneficio del fondo de inversión de que se trate, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de esta y otras leyes, de los estatutos sociales o del contrato de prestación de servicios correspondiente, en favor del fondo de inversión de que se trate.		Artículo 12.- Los miembros del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren a los fondos de inversión, desempeñarán su función procurando la creación de con el objeto de crear valor en beneficio del fondo de inversión de que se trate, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de esta y otras leyes, de los estatutos sociales o del contrato de prestación de servicios correspondiente, en favor del fondo de inversión de que se trate.			
Artículo 14 Bis.- Los fondos de inversión deberán contar con el	Articulo 14 Bis...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
capital mínimo totalmente pagado que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general para cada tipo de fondo de inversión. El capital social fijo estará representado por las acciones a que se refiere el artículo 14 Bis 1, primer párrafo de esta Ley, y en ningún caso podrá ser inferior al capital mínimo.					
Los fondos de inversión serán de capital variable, el cual será ilimitado. En todo caso, deberá anunciarse en los estados financieros correspondientes, el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.	...				
La parte variable del capital social de los fondos de inversión podrá estar representado por varias series de acciones, pudiendo establecerse distintas clases de acciones por cada serie.	...				
Las acciones de los fondos de inversión, como excepción a lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán emitidas sin expresión de valor nominal y	...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión considerando la liquidez de los bienes en especie, el tipo y modalidad de fondo de inversión de que se trate.					
	<p>Los títulos de acciones que emitan las sociedades de inversión tendrán las siguientes características:</p> <p>I.- El nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del accionista;</p> <p>II.- La denominación, domicilio y duración del fondo de inversión;</p> <p>III.- La fecha de la constitución del fondo y los datos de su inscripción en el Registro;</p> <p>IV.- El número total de acciones emitidas conforme a la serie correspondiente, la cual deberá indicarse.</p> <p>VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al titular de la acción;</p>				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
	VIII.- La firma de dos consejeros de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre la sociedad o bien de la clave alfanumérica que de autenticidad al mismo de acuerdo a los estatutos sociales.				
Artículo 14 Bis 1.- Las acciones representativas del capital social fijo de los fondos de inversión solo podrán ser suscritas por la persona que conforme a esta Ley pueda tener el carácter de socio fundador. Las acciones que representen el capital fijo serán de una sola serie y clase, sin derecho a retiro y solo podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso, previa autorización de la Comisión.	Artículo 14 Bis 1.- ...				
Las acciones representativas de la parte variable del capital, serán de libre suscripción, conforme a lo establecido en el prospecto de información al público, y otorgarán los derechos establecidos en el artículo 14 Bis 2 siguiente, o cualquier otro derecho económico que se establezca en los estatutos sociales.	...				
Como excepción a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General	...				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
de Sociedades Mercantiles, no existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital, ni para adquirirlas en caso de enajenaciones, salvo pacto en contrario en ambos supuestos, el cual deberá informarse en el prospecto de información.					
Los accionistas de la parte variable del capital tampoco tendrán el derecho de separación ni el derecho de retiro a que se refieren los artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de la observancia de los términos y condiciones aplicables respecto de las operaciones de adquisición, recompra y venta de las acciones representativas del capital social del propio fondo de inversión.	...				
Artículo 14 Bis 2.- Los accionistas de la parte variable del capital social de los fondos de inversión solo tendrán los derechos siguientes:	...				
I. Participar en el reparto de las ganancias acorde a lo previsto en los artículos 16 a 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables. Tratándose de los fondos de	I. Participar en el reparto de las utilidades una vez que estas sean aprobadas conforme a lo dispuesto en el artículo diez fracción I de esta Ley. Tratándose de los fondos de				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
inversión a que se refiere el artículo 6, fracciones I y II de esta Ley, este derecho se ejercerá, según el precio que corresponda a la valuación diaria que se le asigne a las acciones representativas del capital social;	inversión a que se refiere el artículo 6, fracciones I y II de esta Ley, este derecho se ejercerá, según el precio que corresponda a la valuación diaria que se le asigne a las acciones representativas del capital social;				
II. Exigir al fondo de inversión la adquisición o recompra de acciones en los supuestos que se contemplen en esta Ley y el prospecto de información al público;	...				
III. Exigir responsabilidad civil por daños y perjuicios en los casos en que la sociedad operadora del fondo de inversión de que se trate, incumpla con alguno de los supuestos del artículo 39 de esta Ley, o bien, a la persona que proporcione los servicios a que se refiere la fracción VI del artículo 32 de esta Ley, cuando incumpla con las funciones a que se refiere el artículo 51 de este ordenamiento legal;	...				
IV. Exigir el reembolso de sus acciones conforme al valor establecido en el balance final de liquidación, si el fondo de inversión se disuelve o liquida, y	...				
V. Ejercer la acción de responsabilidad en contra de los					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
miembros del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, en los términos a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley.					
Los accionistas de la parte variable del capital social de los fondos de inversión no contarán con los derechos previstos en los artículos 144, 163, 184 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante lo anterior, los estatutos sociales de los fondos de inversión de capitales o de objeto limitado, podrán prever el derecho de los accionistas de la parte variable del capital social para oponerse a las decisiones tomadas por el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, con respecto al propio fondo de inversión de capital o de objeto limitado. El derecho a que se refiere este párrafo deberá ejercerse en los términos y condiciones que al efecto se hubieren pactado en los propios estatutos sociales.	Los accionistas de la parte variable del capital social de los fondos de inversión no contarán con los derechos previstos en los artículos 144, 163, 184 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estatutos sociales de los fondos de inversión de capitales o de objeto limitado, podrán prever el derecho de los accionistas de la parte variable del capital social para oponerse a las decisiones tomadas por el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, con respecto al propio fondo de inversión de capital o de objeto limitado. El derecho a que se refiere este párrafo deberá ejercerse en los términos y condiciones que al efecto se hubieren pactado en los propios estatutos sociales.				
Para el ejercicio de los derechos a que se refieren las fracciones III y V, será necesario que los					



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
accionistas en lo individual, o en su conjunto, representen el 0.5 por ciento del capital social en circulación, o bien, el 0.5 por ciento del valor de los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión de que se trate, lo que resulte menor, a la fecha en que se pretenda ejercer la acción.					
El socio fundador, en adición a los derechos que esta Ley le otorga, tendrá los señalados en las fracciones I y IV que se señalan en este artículo.					
Artículo 14 Bis 3.- Los fondos de inversión no podrán emitir acciones de goce ni pactar lo previsto en el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	Artículo 14 Bis 3.- Los fondos de inversión no podrán emitir acciones de goce ni pactar lo previsto en el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.				
Los fondos de inversión podrán mantener acciones en tesorería que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que proporcione sus servicios.					
Capítulo Cuarto					
De la fusión y escisión					
Artículo 14 Bis 6.- Los fondos de inversión, podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el fondo escidente	Artículo 14 Bis 6.- ...				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros fondos de nueva creación; o cuando el fondo de inversión escidente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otros fondos de nueva creación. Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión.					
La escisión a que se refiere el presente artículo, se ajustará a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión para tales efectos, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y deberá efectuarse con sujeción a las bases siguientes:	...				
I. El fondo escidente presentará a la Comisión los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, que cuenten con la mayoría del voto favorable de los consejeros independientes, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros	...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
proyectados de los fondos que resulten de la escisión;					
II. Las acciones del fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;	II. Las acciones del fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;				
III. Cada uno de los socios del fondo escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escidente;	...				
IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:	...				
a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;	...				
b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada fondo escindido y, en su caso, al escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estos;	...				
c) Los estados financieros del fondo escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social.	...				
d) La determinación de	...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada fondo escindido. Si un fondo escindido incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por él en virtud de la escisión, responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V de este artículo, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada uno de ellos; si el escidente no hubiere dejado de existir, este responderá por la totalidad de la obligación;</p>					
<p>e) El proyecto de reformas estatutarias del fondo escidente y los proyectos de estatutos de los fondos escindidos, y</p>	...				
<p>f) Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:</p>	...				
<p>1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a</p>	...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista, y					
2. Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista.	...				
V. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren a los fondos de inversión, relativos a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se notificarán a la Comisión para su publicación en el Registro Nacional y además se publicarán en la página electrónica de la red	...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la Comisión. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirá efectos la escisión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción IV, inciso f), numeral 1 de este artículo. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción siguiente;</p>					
<p>VI. Los acreedores del fondo escidente podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del aviso a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de esta, y</p>	...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
VII. La Comisión podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.	...				
Capítulo Quinto					
De la disolución, liquidación y concurso mercantil					
<p>Artículo 14 Bis 9.- El acuerdo por el cual el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>Artículo 14 Bis 9.- El acuerdo por el cual el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación. en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>También serán causas de disolución en adición a aquellas que señale esta Ley, las siguientes:</p> <p>I.- Por expiración del término fijado en los estatutos sociales;</p> <p>II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto del fondo de inversión o por quedar éste consumado;</p> <p>III.- Por acuerdo del socio fundador tomado de conformidad</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
	con los estatutos sociales y la presente Ley;				
El fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la Comisión la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de esta Ley.	...				
En ningún caso los fondos de inversión podrán acordar su transformación en una sociedad distinta de un fondo de inversión. El acuerdo que, en su caso, contravenga esta previsión será nulo.	...				
Artículo 32.- Los fondos de inversión en los términos y casos que esta Ley señala, para el cumplimiento de su objeto deberán contratar los servicios que a continuación se indican:					Artículo 32.- Los fondos de inversión en los términos y casos que esta Ley señala, para el cumplimiento de su objeto deberán contratar los servicios que a continuación se indican:
I. Administración de activos de fondos de inversión;					...
II. Distribución de acciones de fondos de inversión;					...
III. Valuación de acciones de fondos de inversión;					...
IV. Calificación de fondos de inversión;					...
V.
VI. Depósito y custodia de					...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
Activos Objeto de Inversión;					
VII. Contabilidad de fondos de inversión;					...
VIII. Administrativos para fondos de inversión, y					...
IX.
Los fondos de inversión estarán obligados a contratar los servicios a que se refiere la fracción IV anterior, cuando así lo prevea la Comisión en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, salvo en los casos a que alude el último párrafo del artículo 80 Bis de la presente Ley.					...
Los fondos de inversión de capitales no estarán obligadas a contratar los servicios señalados en las fracciones II, IV, V y VIII de este artículo, pero en todo caso deberán ajustarse en materia de valuación a lo establecido en el artículo 44 de esta Ley. La Comisión podrá exceptuar, mediante disposiciones de carácter general, a los fondos de inversión de objeto limitado, de la contratación de algunos de los servicios a que se refiere este precepto. Los fondos de inversión de capitales y de objeto limitado estarán obligados a contratar los					...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
servicios de auditoría externa independiente.					
Con independencia de que los fondos de inversión tengan contratados los servicios de distribución de acciones a que se refiere la fracción II de este artículo, en caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a un fondo de inversión una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social de tal fondo de inversión, esta no podrá negarse a la celebración de esas operaciones siempre que dicha oferta se ajuste a los términos y condiciones del prospecto de información al público que el propio fondo de inversión haya hecho público y difundido por cualquier medio de acceso y conocimiento general.					
Artículo 40.- Los servicios de distribución de acciones representativas del capital social de fondos de inversión, comprenderán la promoción y asesoría a terceros, así como instruir la compra y venta de dichas acciones por cuenta y orden del fondo de inversión que					Artículo 40. Los servicios de distribución de acciones representativas del capital social de fondos de inversión, comprenderán la promoción y asesoría a terceros, así como instruir la compra y venta de dichas acciones por cuenta y orden del fondo de inversión



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>contrate estos servicios, así como por cuenta y orden del cliente que pretenda adquirirlas o enajenarlas. Los fondos de inversión no podrán contratar los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad de las referidas en este artículo, debiendo observar en todo caso lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de esta Ley.</p>					<p>que contrate estos servicios, así como por cuenta y orden del cliente que pretenda adquirirlas o enajenarlas</p>
<p>Los servicios a que se refiere el párrafo anterior, podrán proporcionarse por sociedades operadoras y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión directamente, en ambos casos, sin la participación de otros intermediarios del mercado de valores para la celebración y perfeccionamiento de las operaciones que realicen con el referido carácter.</p>					<p>...</p>
<p>La Comisión podrá autorizar la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión, a través de los cuales se celebren y perfeccionen las operaciones de compra y venta de acciones de fondos de inversión. La autorización y la</p>					<p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
operación de dichos mecanismos deberá ajustarse en todo momento a esta Ley y a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.					
Las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio, podrán proporcionar de manera directa, a los fondos de inversión servicios de distribución de acciones, ajustándose en todo momento a esta Ley y a las disposiciones legales que les son aplicables, quedando en todo caso, sujetas a la supervisión de la Comisión en la realización de dichas actividades.					...
Las sociedades distribuidoras y las entidades financieras que presten los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, solamente podrán operar con el público sobre acciones de fondos de inversión cuando se trate de la compra de acciones					...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>representativas del capital social de fondos de inversión, en los días previstos en el prospecto de información para la adquisición de sus acciones al precio actualizado de valuación, o bien, en días distintos, siempre que así se haya establecido en el prospecto de información correspondiente. Las sociedades distribuidoras solamente podrán mantener en posición propia las acciones de los fondos de inversión que distribuyan, ajustándose a los términos y condiciones que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general. En ningún caso, la distribución de acciones de fondos de inversión podrá efectuarse a precio distinto del precio de valuación del día en que se celebren las operaciones de compra o venta, atendiendo a los plazos para la liquidación de las operaciones establecidos en los respectivos prospectos de información al público inversionista, salvo lo previsto en el cuarto párrafo de este artículo o lo dispuesto por el artículo 45 de esta Ley.</p>					
Las sociedades distribuidoras de					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
acciones de fondos de inversión podrán celebrar contratos con personas físicas y morales que cuenten con personas físicas que las auxilien en el desempeño de sus actividades, siempre que estas acrediten cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley.					
Cualquier persona que participe en las actividades de distribución de acciones de fondos de inversión, tendrá prohibido ofrecer al público el otorgamiento de beneficios, prestaciones u otros derechos, distintos a los que se establezcan en los prospectos de información de los fondos de inversión a las que les presten servicios, relacionados con su participación como accionistas del fondo de inversión de que se trate.					...
Las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y demás entidades que presenten los servicios de distribución serán responsables solidarios con la sociedad operadora de fondos de inversión ante los clientes de estas primeras, cuando distribuyan acciones de fondos de inversión que no se encuentren amparadas por el					...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
capital social autorizado del fondo de inversión de que se trate.					
Artículo 53.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, responderán por los daños y perjuicios que ocasionen al fondo de inversión que las contrate, cuando dichos daños y perjuicios sean producto de una actuación dolosa o intencional, o bien, de una negligencia inexcusable.		Artículo 53.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras, las instituciones calificadoras de valores y valuadoras de acciones de fondos de inversión, responderán por los daños y perjuicios que ocasionen al fondo de inversión que las contrate, cuando dichos daños y perjuicios sean producto de una actuación dolosa o intencional, o bien, de una negligencia inexcusable.			
La acción de responsabilidad a que se refiere este artículo podrá ser ejercida por:		...			
I. El fondo de inversión afectado, o		I. a II. ...			
II. Los accionistas del fondo de inversión afectada, que en lo individual o en su conjunto, representen el 0.5 por ciento del capital social en circulación, o bien, el 0.5 por ciento del valor de los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión de que se trate, lo que resulte menor, a la fecha en que se pretenda ejercer la acción.		...			
Artículo 80.- La Comisión contará con facultades de		Artículo 80.- ...			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>supervisión, en términos de su Ley, respecto de los fondos de inversión, las personas que les presten servicios conforme a lo señalado en el artículo 32 de esta Ley, así como de las instituciones de seguros en cuanto a las actividades que estas realicen en materia de distribución de acciones de fondos de inversión. Las personas a que se refiere este artículo, sin perjuicio de la información y documentación que deban proporcionarle periódicamente a la Comisión, deberán presentar la información y documentación que esta les requiera, dentro de los plazos, condiciones y demás características que la Comisión establezca, para poder cumplir con sus facultades de supervisión, dentro del ámbito de las disposiciones aplicables.</p>					
...					
<p>I. Dictar normas en materia de registro contable aplicables a los fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y distribuidoras de acciones de fondos de inversión, así como disposiciones de carácter general conforme a las cuales los fondos de inversión, por conducto de las sociedades operadoras y</p>		<p>I. a XIV. ...</p>			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>distribuidoras, deberán dar a conocer al público la composición de los activos integrantes de su patrimonio;</p>					
<p>II. Revisar los estados financieros de los fondos de inversión, de las sociedades operadoras y de las sociedades distribuidoras, así como en su caso, ordenar su difusión en los términos del artículo 77, segundo párrafo de esta Ley, mediante su publicación;</p>					
<p>III. Determinar, con acuerdo de su Junta de Gobierno, que se proceda a la remoción de los miembros del consejo de administración, comisarios, contralor normativo, director general, funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, apoderados autorizados para operar con el público y funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad de que se trate, así como suspender de tres meses hasta cinco años a las personas antes mencionadas, cuando considere que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones; no reúnan los requisitos al efecto establecidos o</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. En los dos últimos supuestos, la propia Comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por el mismo periodo de tres meses hasta cinco años, con independencia de las sanciones que conforme a este u otros ordenamientos legales fueren aplicables. Antes de dictar la resolución correspondiente, la citada Comisión deberá escuchar al interesado y a la sociedad de que se trate.					
La propia Comisión podrá, también con el acuerdo de su Junta de Gobierno, ordenar la remoción de los auditores externos independientes de las sociedades que les presten servicios en términos del artículo 32 de esta Ley, así como suspender a dichas personas por el período señalado en el párrafo anterior, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones a esta Ley o las disposiciones de carácter general que de la					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
misma emanen, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran hacerse acreedores.					
Para los efectos de esta fracción, se entenderá por:					
a) Remoción, a la separación del infractor del empleo, cargo o comisión que tuviere en la sociedad de que se trate al momento en que se haya cometido o se detecte la infracción;					
b) Suspensión, a la interrupción temporal en el desempeño de las funciones que el infractor tuviere dentro de la sociedad que corresponda en el momento en que se haya cometido o detecte la infracción, pudiendo realizar funciones distintas a aquellas que dieron origen a la sanción, siempre y cuando no se encuentren relacionados directa o indirectamente con el cargo o actividad que dio origen a la suspensión, y					
c) Inhabilitación, al impedimento temporal para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano.					
IV. Practicar visitas domiciliarias a las personas a que se refiere el primer párrafo					



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
de este artículo, con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, organización, funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno, de administración de riesgos y de información, así como el patrimonio, la adecuación del capital a los riesgos, la calidad de los activos y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que dichas personas se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia. Las visitas domiciliarias podrán ser ordinarias, especiales y de investigación.					
Las visitas ordinarias serán aquellas que se efectúen de conformidad con el programa anual que apruebe el presidente de la Comisión.					
Las visitas especiales, serán aquellas que sin estar incluidas en el programa anual a que se refiere el párrafo anterior, se practiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:					
a) Para examinar y, en su caso, corregir situaciones					



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
especiales operativas;					
b) Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección;					
c) Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de alguna de las sociedades reguladas por esta Ley;					
d) Cuando alguna de las sociedades reguladas por esta Ley inicie operaciones con posterioridad a que la Comisión haya elaborado el programa anual a que se refiere el tercer párrafo de esta fracción;					
e) Cuando se presenten actos, hechos u omisiones que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, que motiven la realización de la visita, y					
f) Cuando deriven de la cooperación internacional.					
Las visitas de investigación se efectuarán siempre que la Comisión tenga indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga lo previsto en esta Ley y demás					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
disposiciones de carácter general que emanen de ella.					
En todo caso, las visitas a que se refiere esta fracción se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su respectivo reglamento, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.					
Cuando, en el ejercicio de la función prevista en esta fracción, la Comisión así lo requiera, podrá contratar los servicios de auditores y de otros profesionistas que le auxilien en dicha función;					
V. Intervenir gerencialmente a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión, distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de la presente Ley, de la Ley del Mercado de Valores o de las disposiciones de carácter general derivadas de ambos ordenamientos legales;					
VI. Ordenar la suspensión parcial o normalización de actividades de los fondos de					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
<p>inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, así como las actividades que conforme a la presente Ley realicen las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, cuando incumplan con lo previsto en esta Ley, la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que emanen de dichos ordenamientos legales;</p>					
<p>VII. Emitir disposiciones de carácter general acerca de los términos y condiciones a los que deberá sujetarse toda clase de propaganda e información dirigida al público, tanto de los fondos de inversión, como de las sociedades operadoras de fondos de inversión y las personas que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, quedando prohibido a las primeras anunciar su capital autorizado sin consignar el capital pagado.</p>					
<p>Tales disposiciones deberán</p>					



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
procurar que la propaganda e información se exprese en forma clara y precisa, a efecto de que no se induzca al público a engaño, error o confusión sobre la prestación de los servicios que ofrecen los fondos de inversión y las personas que les prestan servicios a estos últimos.					
La Comisión podrá ordenar, previa audiencia de la parte interesada, la suspensión o rectificación de la propaganda o información que a su juicio considere sea contraria a lo previsto en este artículo;					
VIII. Determinar los días en que los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión, distribuidoras y valoradoras de acciones de fondos de inversión, deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;					
IX. . . .					
X. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada fondo de inversión en sus prospectos de información al público inversionista;					
XI. Autorizar los prospectos de información al público inversionista emitidos por los fondos de inversión y sus modificaciones;					
XII. Ordenar la suspensión					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
temporal de la colocación de acciones representativas del capital de fondos de inversión ante condiciones desordenadas de mercado o, en su caso, temporal o definitiva, por la celebración de operaciones no conformes a sanos usos o prácticas de mercado o bien, cuando a su juicio, la composición de los Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, así lo amerite;					
XIII. Formular las observaciones u objeciones que considere convenientes a los intereses del público inversionista, acerca de la valuación de las acciones representativas del capital social de fondos de inversión;					
XIV. Suspender el servicio de valuación respecto de algún fondo de inversión, cuando a su juicio exista conflicto de interés entre este y la sociedad valuadora o el comité que proporcione tal servicio , y					
XV. ...		XV. En caso de encontrar irregularidades respecto de las instituciones de seguros en cuanto a las actividades que estas realicen en materia de distribución de acciones de fondos de inversión, se deberá informar a la			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA OTROS LEGISLADORES 2	PROPUESTA PANAL	PROPUESTA HUIDOBRO	PROPUESTA PVEM	PROPUESTAS DE OTROS LEGISLADORES
		Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
		XVI. Ejercer las demás facultades que se le atribuyen en este ordenamiento legal y las que le son aplicables supletoriamente.			
La Comisión, como resultado de sus facultades de supervisión, podrá formular observaciones y, en su caso, ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos u omisiones irregulares que haya detectado con motivo de dichas funciones, en términos de esta Ley.		...			